



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.433  
15 de enero de 1998

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

17º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 433ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el jueves 8 de enero de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Srta. MASON

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (continuación)

Informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa)  
(continuación)

Informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia [(CRC/C/28/Add.6; HRI/CORE/1/Add.77; CRC/C/Q/LIBYA/1) (Lista de cuestiones que han de considerarse en relación con el examen del informe inicial de la Jamahiriya Arabe Libia); respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de la Jamahiriya Arabe Libia a las cuestiones de la Lista (documento sin signatura distribuido en sesión, en inglés únicamente)]

1. Por invitación de la Presidenta, la delegación de la Jamahiriya Arabe Libia vuelve a tomar asiento como participante a la mesa del Comité.

2. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia), en respuesta a las preguntas hechas en la sesión precedente, señala que en la Jamahiriya, de acuerdo con la legislación y la ley cherámica, la mujer disfruta plenamente de todos sus derechos y no es objeto de lo que en occidente se llama discriminación. Puede incluso afirmarse que tienen una posición privilegiada en la sociedad.

3. En los congresos populares, las mujeres participan como los hombres en la adopción de decisiones políticas. Si bien existen en el país organizaciones femeninas, como la Unión General de Mujeres que, bajo la dependencia del Congreso General, lleva a cabo programas de orden social en favor de las mujeres y los niños, no hay organizaciones de defensa específica de los derechos de la mujer, porque al no sufrir las mujeres discriminación alguna, este tipo de organización carece de razón de ser.

4. La Sra. EL SHELLI (Jamahiriya Arabe Libia) subraya que la mujer es, en la Jamahiriya, igual al hombre, en especial en materias de educación y salud. En todos los sectores, las mujeres desempeñan funciones elevadas y entre ellas se cuentan, por ejemplo, abogados y pilotos de avión. Conviene además señalar que la Jamahiriya se ha adherido a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

5. El Sr. MOHSIN (Jamahiriya Arabe Libia) responde a una pregunta hecha en la sesión precedente e indica que ya estaban previstas en la legislación libia la mayoría de las medidas legislativas que se han propuesto en la Conferencia de Pekín. La Jamahiriya ha tenido además en cuenta otras propuestas de la conferencia y las ha llevado a la práctica. Además, los alumnos de los establecimientos de enseñanza primaria, media y superior, pueden exponer sus opiniones, según su grado de madurez y de conocimientos, en el marco de los congresos estudiantiles. Además, la Secretaría para la educación, la juventud, la investigación científica y la formación profesional participa en la aplicación de la Convención y los programas de enseñanza están encaminados a suscitar en los alumnos y los estudiantes una actitud positiva respecto a los derechos enunciados en la Convención, que se citan en los programas pedagógicos y se difunden en forma de manual destinado a los profesores.

6. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) añade que la ley de 1991 sobre protección de la libertad consagra, en su artículo primero, la igualdad de derechos entre todos los ciudadanos, hombres y mujeres, en la Jamahiriya. La ley tiene por especial finalidad proteger los derechos de las mujeres y en

particular, garantizar su participación en la vida política. Además, esos derechos están consagrados en la ley cherámica y otras leyes nacionales.

7. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia) precisa que el concepto de familia tradicional o de familia ampliada evoluciona en todos los países asiáticos y africanos en desarrollo y señala que las mujeres participan desde ahora cada vez más en las decisiones fundamentales. Esta evolución se debe en parte a los progresos de la enseñanza en todos los sectores de la sociedad, se trate de un medio rural o urbano. La Jamahiriya cuenta, de esta forma, con un 1,3 millones de escolares, con una proporción igual de chicos y chicas. Ultimamente, incluso en las zonas rurales, los padres no impiden ya a sus hijas ir a la escuela sino que por el contrario las alientan a adquirir una educación. De esta forma el 48% de los estudiantes universitarios y de bachillerato son chicas, y en determinadas facultades son más numerosas que los chicos. Por otra parte, los medios de comunicación han contribuido igualmente a la evolución de la familia libia. Por último, la política social del Gobierno alienta a las mujeres a desempeñar plenamente su función en la sociedad.

8. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) señala que la legislación nacional reconoce y garantiza en la Jamahiriya el derecho a la vida. Por lo que respecta al ejercicio, por los niños, de sus derechos en la vida diaria, ha de señalarse que los niños participan, en el marco de la escuela, en reuniones relativas a la organización de los estudios y al contenido del programa y que se alienta a los padres a dar a sus hijos la mejor educación posible.

9. Volviendo sobre la cuestión de una eventual discriminación entre hijos legítimos e ilegítimos, el Sr. Quateen señala que se reconoce a todos los niños desde su nacimiento la igualdad de derechos y que las autoridades libias se esfuerzan por garantizar la total igualdad de derechos a los hijos ilegítimos que se encuentran en establecimientos especializados.

10. La Sra. KARP deseaba obtener precisiones sobre la respuesta dada respecto al punto 19 de la Lista de cuestiones (CRC/C/Q/LIBYA/1) y pregunta si la legislación prevé que se oiga al niño en los procedimientos que le conciernen y si siempre se aplican las eventuales disposiciones en ese sentido. ¿Se toma en consideración la opinión del niño cuando se trata de inscribirlo en un establecimiento, excluirlo de la escuela por razones disciplinarias o celebrar un matrimonio precoz? En numerosas culturas, los padres consideran una falta de respeto que el niño exprese una opinión distinta a la suya. ¿Qué ocurre en la Jamahiriya Arabe Libia? ¿Existen programas de educación parental para familiarizar a los padres con la idea de una participación de los niños en las decisiones de la familia? Por último, la Sra. Karp pregunta si se castiga más duramente -o más levemente- a un tutor culpable de infligir a un niño confiado a su guarda malos tratos que le ocasionen la muerte que a una persona culpable de homicidio en la persona de un niño del que no tenía la tutela.

11. El Sr. KOLOSOV dice, respecto de la cuestión de los hijos ilegítimos, que la utilización del término "ilegítimo" es contraria al espíritu de la Convención. Por ello si se sigue utilizando en la legislación libia este término para designar a los niños nacidos fuera del matrimonio, las autoridades deberán hacer cuanto sea necesario para poner de acuerdo los textos nacionales con la Convención. Por otra parte, respecto a los derechos civiles y políticos, el Sr. Kolosov señala que el hecho de que la legislación libia garantice a los niños el ejercicio pleno de todos los derechos civiles consagrados en la

Convención no implica necesariamente que no se produzcan en la realidad violaciones de esos derechos. ¿Cuáles son por tanto las medidas adoptadas para prevenir y castigar las violaciones de derechos civiles y políticos del niño?

12. La Sra. PALME pregunta cómo se interpretan a la luz de los valores tradicionales libios las resoluciones adoptadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing. Insiste a este respecto en la necesidad de una igualdad -y no sólo de una equidad- entre los hombres y las mujeres para que las chicas jóvenes puedan identificarse con un modelo femenino que goce de la plena igualdad de derechos.

13. La Sra. OUEDRAOGO, con referencia a la respuesta dada a la cuestión 21 de la Lista, pregunta si existe una instancia ante la que los niños puedan denunciar castigos corporales que se les haya infligido. Además no se hace mención en esta respuesta a la prohibición de castigos corporales en los establecimientos penitenciarios. ¿Significa ello que se autorizan los castigos corporales a los jóvenes reclusos? La Sra. Ouedraogo desearía también obtener precisiones relativas a los párrafos 53 a 57 del informe (aplicación de los principios de la Convención en otras esferas) que sólo contiene una simple enumeración de los instrumentos internacionales ratificados por la Jamahiriya Arabe Libia.

14. Por lo que respecta al derecho a un nombre y al derecho a adquirir una nacionalidad, la Sra. Ouedraogo desearía saber qué medidas se han adoptado para procurar la inscripción en el registro desde el nacimiento de todos los niños, incluso en las zonas rurales, y cuál es la situación de los niños extranjeros o de los niños nacidos de parejas mixtas. Pregunta por último si la salvedad hecha al derecho a la libertad de expresión cuando dicha libertad ponga en peligro a la seguridad pública no implica una limitación a ese derecho.

15. El Sr. QUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) indica que los matrimonios precoces sólo pueden celebrarse mediante el acuerdo de las dos personas interesadas y que nunca hay obligación de casarse. Por lo demás, se castiga a los autores de castigos corporales conforme a la ley, que se basa fundamentalmente en los principios de la ley cherámica. Aunque los delitos perpetrados contra niños siguen siendo excepción, se aplica siempre a los culpables, de conformidad con el Código Penal, penas proporcionales a la gravedad del delito cometido.

16. Respecto a la nacionalidad, el Sr. Quateen indica que todo niño nacido de padre libio tiene automáticamente la nacionalidad libia y que la Jamahiriya Arabe Libia no admite la doble nacionalidad a fin de proteger la unidad de la familia. Además, los niños nacidos en la Jamahiriya de padres extranjeros pueden, a petición de sus padres o de su representante legal, obtener la nacionalidad libia si reúnen las condiciones establecidas en la ley.

17. El Sr. AL AWAD (Jamahiriya Arabe Libia) dice que no existe en la legislación nacional diferencia alguna entre niños y niñas. Respecto a las mentalidades, están en rápida evolución como prueba la actitud de los padres que cada vez más desean que sus hijas cursen estudios superiores. Por otra parte y con respecto a los hijos llamados "ilegítimos", la delegación libia transmitirá al Gobierno de la Jamahiriya el deseo expresado por el Comité, es decir, que se designe a estos niños con otro término y puedan gozar de los mismos derechos que los demás.

18. Por lo que respecta a los malos tratos infligidos a los niños, la legislación considera delito todas estas prácticas: así, por ejemplo, se castiga a toda persona declarada culpable de violación de un niño a una pena de prisión que puede llegar hasta los 15 años. Sobre los matrimonios precoces, el Sr. Al Awad señala que toda persona joven a la que sus padres quieran casar contra su voluntad puede dirigirse a la Oficina de acción social, que puede intervenir para impedir el matrimonio. Igualmente, la justicia puede invalidar un matrimonio contraído contra la voluntad de uno de los dos esposos. El Sr. Al Awad añade además que sólo puede expulsarse a un niño de su escuela si ha cometido una falta que dañe gravemente al establecimiento y al interés superior de los otros escolares y por lo que hace a la libertad de expresión, los niños pueden expresar libremente sus opiniones en el seno de su familia, debiendo sus padres tomar en consideración sus deseos.

19. Por lo que respecta a los niños nacidos de matrimonios mixtos, la Jamahiriya ha concluido con el Reino Unido un acuerdo en cuya virtud el padre británico puede visitar a sus hijos que vivan en la Jamahiriya e, igualmente, el padre libio puede trasladarse al Reino Unido para ver a sus hijos caso de residir éstos en ese país. La Jamahiriya Arabe Libia desearía celebrar acuerdos de este tipo con otros países, en especial con los Estados Unidos de América. Por último, el Sr. Al Awad señala que en la Jamahiriya está completamente prohibido aplicar un castigo corporal a un niño, ya sea en el hogar o en la escuela. Todo niño víctima de esas prácticas puede denunciarlas a la policía o a la Oficina de acción social, que adopta las medidas previstas en la ley.

20. El Sr. MOHSIN (Jamahiriya Arabe Libia) dice que no es con leyes sino mediante un trabajo de educación y de sensibilización, como puede convencerse a los padres de tener en cuenta las opiniones expresadas por el niño en el seno de la familia. Añade que sólo puede prohibirse la entrada de un niño en un establecimiento escolar si su presencia pone en peligro el interés superior de los otros escolares y que se escolariza a los niños que sufren una deficiencia, ya sea física o mental, en establecimientos especializados, donde la enseñanza es gratuita y obligatoria. Precisa por último que la Jamahiriya, después de consultar a las personas interesadas, en especial a las mujeres y a sus organizaciones, ha expresado reservas respecto a las disposiciones de la Convención que son incompatibles con la ley cherámica y la Constitución nacional.

Entorno familiar y otros tipos de tutela (Cuestiones 24 a 29 de la Lista (CRC/C/Q/LIBYA/1))

21. La PRESIDENTA desearía saber cuáles son las medidas adoptadas para ayudar a las jóvenes víctimas de violación y cuáles son, para estas jóvenes, las consecuencias sociales y psicológicas de ese delito, en especial en lo que respecta al matrimonio.

22. La Sra. KARP pregunta si los castigos corporales están igualmente prohibidos fuera de la escuela y del hogar y de qué recursos disponen los niños maltratados. Desearía igualmente saber cuáles son las medidas adoptadas para luchar contra la violencia en el hogar, especialmente el incesto, si la policía, los jueces y los trabajadores sociales reciben formación respecto a la forma de abordar el problema de la violencia en el hogar y si existen programas encaminados a ayudar a los niños víctimas de esas prácticas.

23. La Sra. MUKHUANE felicita al Gobierno libio por ofrecer la posibilidad a los padres divorciados no libios de visitar a sus hijos residentes en la Jamahiriya. Considera en cambio que la imposibilidad de que una mujer libia casada con una persona no libia transmita su nacionalidad a sus hijos constituye una discriminación con respecto a esos hijos. Pregunta si el derecho sucesorio da un trato desfavorable a estos niños.

24. El Sr. OUATEEN (Jamahiriya Arabe Libia) recuerda que en la Jamahiriya, el hijo sigue la nacionalidad del padre y subraya que como toda persona tiene derecho a una nacionalidad, la ley libia procura eliminar los casos de apatridia. Los niños nacidos de madre libia y de padre no libio, que consecuentemente no tienen derecho a la nacionalidad libia, pueden pese a todo heredar a su madre dado que, según la ley cherámica islámica, las normas que regulan la sucesión no son función de la nacionalidad.

25. Los casos de violencia, incesto o violación en el marco de la familia, que pueden producirse en la Jamahiriya como en cualquier otra sociedad, la mayor parte de las veces no se denuncian ni son objeto de un proceso. Sin embargo, cuando se presenta ante un tribunal una denuncia en esta materia, se examina con cuidado y se busca que las sanciones impuestas tengan efectos disuasorios. Los casos de violación son afortunadamente muy raros. Cuando se producen, se castiga al responsable y en ciertos casos se le puede obligar a casarse con su víctima. No se margina ya en la sociedad a la joven o mujer violada puesto que se admite que es una víctima. Puede recibir la ayuda de psicólogos y nada impide que lleve posteriormente una vida normal y funde concretamente una familia.

26. La Sra. OUEDRAOGO, con referencia al párrafo 68 del informe inicial en el que nada se dice respecto a los niños, pregunta sobre la forma que adopta el respeto al derecho a la protección de la vida privada de los niños en la Jamahiriya Arabe Libia y cuáles son los eventuales problemas encontrados. En relación con el párrafo 76 del informe inicial desearía saber cuáles son las medidas concretas que permiten a las mujeres que trabajan amamantar a sus hijos: ¿se les concede permisos de maternidad u horas para la lactancia? La cuestión tiene importancia si se considera la integración de la mujer libia en el mundo laboral y su lugar en el desarrollo del país. Por otra parte la obligación que impone el artículo 61 de la Ley N° 10 de 1984 a la madre de amamantar a su hijo sin remuneración mientras que se encuentre bajo la autoridad matrimonial del padre del niño parece contraria al principio de la igualdad entre el hombre y la mujer.

27. Por lo que respecta al derecho a la educación (párrafo 77 del informe), la disposición de la Ley N° 10 de 1984 en cuya virtud se considera la crianza del niño como un derecho que el marido puede exigir a su mujer durante el matrimonio y como una obligación impuesta por la ley a la mujer hasta que el niño alcanza la mayoría de edad, si es un niño, o se casa si se trata de una niña, parece a la Sra. Ouedraogo discriminatoria y contraria al artículo 18 de la Convención. Considera que es obligación de los dos padres criar al hijo y que ninguno de ellos puede imponer obligación alguna al otro. Además, con referencia al párrafo 79 del informe, en el que se dice que las madres tienen derecho a una prestación de maternidad equivalente al 100% de sus ingresos teóricos durante tres meses completos antes y después del parto, desearía saber lo que se entiende exactamente por "ingresos teóricos" y cuál es la situación de las madres en el hogar o en situación de indigencia. ¿Tienen derecho estas mujeres

a una prestación de maternidad? Por último, ¿cuál es la situación de la poligamia y de la planificación familiar, cuestiones respecto a las cuales nada se dice en el informe?

28. La Sra. KARP, volviendo sobre la cuestión de la violencia en el seno de la familia, subraya que si es importante sancionar a los autores de actos de violencia no es menos indispensable ayudar a las víctimas de tales actos. Desearía contar con más detalles sobre este último punto y saber qué formas de ayuda existen concretamente en la Jamahiriya. ¿Existen hogares de ayuda mutua para dar acogida a las mujeres apaleadas o a los niños maltratados? ¿Se han puesto en práctica programas de asesoramiento y apoyo? ¿Existen trabajadores sociales y psicólogos especializados en la ayuda a los niños que han sufrido un traumatismo?

29. La Sra. PALME se congratula por la situación existente en materia de salud y educación en la Jamahiriya Arabe Libia y toma nota de los importantes avances realizados en poco tiempo. Desearía sin embargo saber si subsisten dificultades y lo que se hace, llegado el caso, para resolverlas. Por otra parte, desearía saber más sobre los problemas de nutrición que se plantean así como sobre las mutilaciones femeninas, que, al parecer, se siguen practicando en determinadas regiones atrasadas del país.

30. La Sra. MBOI desearía por su parte obtener información más precisa sobre tres puntos. En primer lugar, respecto a la respuesta facilitada a la cuestión 33 de la Lista de cuestiones, en la que se dice que no se ha señalado ningún caso de niños afectados por el VIH/SIDA, observa que la certeza es difícil sin exámenes preventivos sistemáticos y considera que convendría en cualquier caso ocuparse de los niños cuyos padres están afectados por el VIH/SIDA; ¿están marginalizados estos niños y qué se hace con los que pierden a sus padres? ¿Cuál es la proporción de mujeres en edad de procrear afectadas por el VIH/SIDA? En segundo lugar, la Sra. Mboi se congratula por la tasa relativamente baja (del orden del 4%) de niños que sufren malnutrición aguda, subrayando al mismo tiempo que la tasa de malnutrición crónica es más elevada (aproximadamente el 15%). Las autoridades deberían basarse en las estadísticas que reflejan las diferencias en materia de nutrición según se trate de niños o niñas, o de niños que viven en medio rural o urbano, para asegurar un mejor seguimiento de la situación en esta materia. En tercer lugar, por lo que respecta a la salud de los adolescentes, complace a la Sra. Mboi observar que la situación es en general satisfactoria, si bien lamenta que nada se haya dicho sobre los problemas susceptibles de afectar a este grupo de edad, como el suicidio, el alcoholismo, los embarazos precoces, etc. Estos problemas, debidos frecuentemente a la evolución de la sociedad y a la creciente urbanización afecta a todos los jóvenes del mundo y sin duda en cierta medida a los de la Jamahiriya. Es importante que no sólo se adopten leyes sino que también se apliquen programas concretos para asegurar la prevención y el tratamiento de los problemas que puedan afectar a la salud de los adolescentes.

31. La Sra. MUKHUANE desearía obtener estadísticas sobre los niños deficientes mentales, en especial los internados en establecimientos. Desearía conocer asimismo las causas más frecuentes de deficiencias o retrasos mentales y saber más sobre la formación dada a los niños retrasados o débiles mentales, en especial la formación cognitiva, así como sobre la formación de los profesores.

32. La Sra. PALME agradece a la delegación las informaciones que ha facilitado sobre los cuidados dispensados a los deficientes internados en establecimientos, pero desearía disponer de más información sobre las medidas adoptadas para ayudar a los niños deficientes que permanecen con su familia y favorecer su integración en la comunidad local.

33. La PRESIDENTA dice que se invitará a la delegación libia a responder en la próxima sesión a las preguntas adicionales hechas por los miembros del Comité.

Se levanta la sesión a las 17.00 horas.